



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SORA-BOYACÀ
j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sora, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

RADICADO : 157624089001 2021-00018. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RURAL.
ACCIONANTES : MARÌA MARTHA SUAREZ IBAGUE Y OTRO
DEMANDADOS : HEREDEROS DE ANTONIO SUAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISION : INADMISION DE LA DEMANDA

I.- EL ASUNTO

Revisado el libelo propuesto y los anexos adosados, se advierte frente al numeral 4º inciso 2º del art. 375 en consideración a la agudización de la pandemia COVID-19 que es un hecho noto del Código General del Proceso, que conforme a la pretensión “SEXTA” con la cual la ejercitante inscrita revela **que todos los predios que se pretenden usucapir se encuentran en falsa tradición**, otorgada mediante una escritura pública; por sí sola, la misma nos lleva a establecer que podría tratarse de bienes baldíos de dominio eminente del Estado, sobre los cuales la Agencia Nacional de Tierras emitirá un pronunciamiento desfavorable. Sentencia T-488 de 2014 Corte Constitucional y toda línea de precedentes jurisprudenciales de justicia constitucional afines sobre la materia.

Por otra parte, en consideración a la agudización de la pandemia COVID-19 que es un hecho notorio a la fecha, la inexistencia de información, medios de prueba -Art 165 del CGP- demostrativos de la representación georreferenciada, tanto de la ubicación, identificación, características y extensiones del globo de terreno de mayor extensión, junto con los globos de terreno de menor extensión pretendidos debidamente identificados por sus extensiones y colindancias. Con ello, finalmente deberá aportar el peritaje de rigor a dilucidar en audiencia del 372 y 373 ídem.

rio a la fecha, la inexistencia de información, medios de prueba -Art 165 del CGP- demostrativos de la representación georreferenciada, tanto de la ubicación, identificación, características y extensiones del globo de terreno de mayor extensión, junto con los globos de terreno de menor extensión pretendidos debidamente identificados por sus extensiones y colindancias . Con ello, finalmente deberá aportar el peritaje de rigor a dilucidar en audiencia del 372 y 373 ídem.

II. RESOLUCION

Por lo brevemente expuesto, y para efectos de prever, anticipar sentencia de mérito, impera inadmitir la demanda, concediéndose un término de cinco (5) días para subsanarla, y aportar los medios de prueba echados de menos, advirtiéndose de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


YESID ACOSTA ZULETA